

haz despachar tapresente Bereda portaquat de paxre de
su M^{te} ordeno a las Justiz^{as} de los pueblos que abajo gran
nominado, tamanden bea Cumplir, y Executar, y Ensu
obsequancia, y Cumplim^{to} Cadauno por lo que toca de
mita a estas R^{as} M^{as} por su guerra, y luego todas las
Cantidades demas R^{as} que Esren debiendo de los
y efectos con que Contribuen a esta por razon de
rentas, para aguardar penas de Camara, y castro
de Justiz^{as} con el talim^{to} de mitad de arbitrio suya
razon por guerra, y demas tanto conapertim^{to} que pro
cedere a formar rigorosos apremios y los pueblos q^e
comprende esta Bereda son los que gran nomina
do, y andepaga a quelatueva la Cantidad que a
cadauno le ha Señalada en la forma sig^{te}

— La de Lechin doce — fol 2^o
— Las Justiz^{as} no detendran albedero por lo que se
ynteressa y Cambiara a R^{ta} Señalada adelante a esta
norma. fho Carta L^{ta} de Murcia a rre de dar de
el mes de Septiembre de mill setecientos quatro
y siete — D^{no} Diego Manuel Meria — Por mandado de
su S. Joseph Gomez de Alvarado

— Cumpla, y guardese El despacho de Bereda que ha
por Cauera por lo que mira solo a pagar, y satisfic^{ion}
cion de las Contribuciones que son y de usen en
y heximam^{te} de El cargo y guerra de esta Villa de
las que dho despacho Expressa, y para sume son
obsequancia de las Contribuz^{iones} que se Comprenden

